RADICADO: 08 001 40 53 008 2021 00355 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: DENIS CECILIA JULIAO VELEZ CC. 32642892

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 16 de febrero de 2023. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por escrito de 16 de febrero de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., señala: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*".

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la sociedad demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA Apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, con escrito que cumple la formalidad de la norma; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con NIT 860.034.594-1 contra DENIS CECILIA JULIAO VELEZ con CC. 32642892, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Dejar constancia en el sistema Justica XXI Web -Tyba, que los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso

judicial, el cual terminó por el pago total de la obligación, realizar el desglose respectivo.

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ